



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**PRESIDENTA**

D.ª M.ª del Pilar Álvarez León

**CONCEJALES ASISTENTES**

**Grupo Político Municipal Popular**

D.ª M.ª del Mar Amador Montesdeoca

D.ª Adelina González Muñoz

D.ª M.ª Inmaculada Torres García de Celis

D.ª M.ª del Pino Marrero Domínguez

**VOCAL SUPLENTE**

D. Ángel Luis Sabroso Ramírez

**Grupo Político Municipal Socialista**

D.ª Magdalena I. Medina Montenegro

D. Roberto Santana Rodríguez

D. Aridany Romero Vega

**VOCAL SUPLENTE**

D.ª Encarnación Galván González

**Grupo Político Municipal LPGC Puede**

D. Javier Erasmo Doreste Zamora

D. Sergio Millares Cantero

**Grupo Político Municipal Mixto**

D.ª Beatriz Correas Suárez

D. Pedro Quevedo Iturbe

D. David Suárez González

**SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**

D.ª Ana María Echeandía Mota

**OTROS ASISTENTES:**

De apoyo a la Secretaría General

D.ª M.ª Victoria Anaya Fernández

D.ª Isabel Alcázar Fernández

\*\*\*\*\*

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de julio de dos mil dieciocho.

A las once horas y siete minutos, se reúne en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible** para celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

El **señor PRESIDENTE**, previa comprobación del quórum de asistencia necesario de miembros de la Corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 1/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**ORDEN DEL DÍA**

**A) PARTE RESOLUTORIA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

- 1.- CP\_DS 9/2018 Aprobación, si procede, del acta y diario de la sesión anterior:
- Acta número 8 y diario de sesiones número 36, de la sesión ordinaria de fecha 12/6/2018

4.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión

**4.2.- PREGUNTAS**

4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

4.2.2.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores

Sesión de 12/9/2017  
G. P. M. Popular

4.2.2.1.- Plan de Accesibilidad. Información

Sesión de 7/11/2017  
G. P. M. Mixto-UxGC

4.2.2.2.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo

Sesión de 6/2/2018  
G. P. M. Popular

4.2.2.3.- ¿Por qué se están desarrollando obras en el centro de menores del polígono de Cruz de Piedra y qué actividad se va a generar en ese edificio?

Sesión de 10/4/2018

**B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

- 2.- CP\_DS 9/2018 COMPARENCIAS
- 2.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión
- No se presentaron.
- 3.- CP\_DS 9/2018 MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- No se presentaron.
- 4.- CP\_DS 9/2018 RUEGOS Y PREGUNTAS
- 4.1.- RUEGOS
- 4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día
- No se presentaron.

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	2/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

G. P. Mixto-UxGC

4.2.2.4.-  
Contenedores  
accesibles. ¿Se está  
trabajando para  
colocarlos en 2018 o  
2019?

G. P. M. Popular

4.2.2.5.- Limpieza  
Mas de Gaminde (R.  
E. S. Gral. núm. 615)

Sesión de 8/5/2018  
G. P. M. Popular

4.2.2.6.- Ubicación  
nuevas estaciones  
Sitycleta (R. E. S.  
Gral. núm. 815)

4.2.2.7.- Problemas  
de acceso Campus  
Tafira (R. E. S. Gral.  
núm. 816)

4.2.2.8.- Filtraciones  
parroquia de La Paz  
(R. E. S. Gral. núm.  
817)

Sesión de 12/6/2018  
G. P. M. Popular

4.2.2.9.- Dirigida a  
doña Inmaculada  
Medina Montenegro.  
Rebajes provisionales  
para accesibilidad.  
¿Por qué cuando se  
están haciendo obras  
el técnico de  
Accesibilidad de Vías  
y Obras no supervisa  
las adaptaciones  
provisionales para  
saber si están aptas o  
no para el tránsito?

4.2.3.- Preguntas de  
formulación escrita  
presentadas con 24  
horas de antelación a  
la celebración de la  
sesión

G. P. M. Mixto-UxGC

**4.2.3.1.-** Actuaciones  
en el Área de  
Limpieza en el Plan  
de Empleo del  
Cabildo de Gran  
Canaria (R. E. S. Gral.  
núm. 1201)

4.2.4.- Preguntas de  
formulación oral en  
la sesión

**C) PARTE INFORMATIVA**

**ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO**

**SERVICIO DE URBANISMO**

5.-	CP_DS 9/2018	Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 14 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 27/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil RALEO, S. A., frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, por la que se anula el artículo 4.6.14 de las Normas Urbanísticas (Ordenación Pormenorizada), referido al contenido de las Obras y Actividades admisibles en la Sede de la Casa Cultural y Recreativa de El Hierro en la calle Pío XII, 30 (Ficha Catálogo General
-----	-----------------	---

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	3/32




YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

		Municipal de Protección ARQ-113), en cuanto permite la construcción en la parte trasera de la parcela de un volumen edificatorio semienterrado, sin costas.	Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 33/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Bárbara Fricke, Jorge Juan Fricke, Octavio Juan Fricke, Marcos Juan Fricke, Patricia Juan Fricke y José Luis Juan Fricke, frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio Casa Mulet (Ficha ARQ-070) no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizada.
6.-	CP_DS 9/2018	Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 8 de julio de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 31/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil FÉLIX SANTIAGO MELIÁN S. L. frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la asignación de la ordenanza RB2 (actual E-45) a las parcelas propiedad de la recurrente y las otras que se encuentren en idéntica situación dentro de la Unidad de Actuación 16 a fin de restablecer el principio equidistributivo y de igualdad.	
7.-	CP_DS 9/2018	Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 5 de abril de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso	
			8.- CP_DS 9/2018
			Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 15 de febrero de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 36/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 4/32
			
YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

procesal de D. Manuel Pérez Patiño y Cipriano Pérez Patiño frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la clasificación como suelo urbanizable de la parcela de aproximadamente 3.000 m<sup>2</sup> sitos en la carretera del Rincón, propiedad de los demandantes, reconociendo la categorización de aquel como suelo urbano no consolidado, sin imposición de costas procesales.

y don Antonio María Claret Guerra García de Celis frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio del Catálogo General Municipal de Protección "Casas de Planta Alta en c/ Luis Morote 11 / Secretario Artilles 5-7-9" (Ficha ARQ-174), no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizada.

9.- CP\_DS 9/2018 Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 26 de abril de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 37/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María del Carmen Guerra García de Celis, doña María Dolores Guerra García de Celis, doña Josefa María Isabel Guerra García de Celis, doña María Isabel Guerra García de Celis, don José Juan Guerra García de Celis, don Miguel Antonio Guerra García de Celis, don Javier Ignacio Guerra García de Celis

10.- CP\_DS 9/2018 Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 13 de octubre de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 50/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil Red Eléctrica de España, SAU, frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 5/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

por la que se anula la clasificación como suelo rústico de protección paisajística 3 (incompatible con infraestructuras eléctricas), el terreno donde la planificación eléctrica y el proyecto presentado por la actora para la obtención de la correspondiente autorización en materia de Industria prevé implantar la nueva subestación de El Sabinal y sus líneas asociadas, y declara que el PGO deberá adaptarse a las actuaciones previstas en el PIO-GC, y desarrolladas en el Plan Territorial Especial 31 de Ordenación de Infraestructuras de Producción y Transporte de Energía, y en consecuencia, debe categorizar aquel como suelo rústico de protección de infraestructuras en el que se permita el uso de infraestructura eléctrica privada, con desestimación del resto de los pedimentos de la demanda, sin imposición de costas procesales.

que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil RENTATUR S. L. y don Carlos Javier Pineda Moreno frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la ordenación prevista para la parcela ocupada por el Edificio Pineda (Norma Zonal A), por cuanto que le priva el derecho a sustituir la edificación existente por otra de nueva planta, a la vez que no define cuál es el aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela, sin imposición de costas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

**SERVICIO DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES**

12.- CP\_DS 9/2018 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas en Suelo de Uso Público.

**ORDEN DEL DÍA**

11.- CP\_DS 9/2018 Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 20 de abril de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 64/2013,

**A) PARTE RESOLUTORIA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO**

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA Y DIARIO DE LA SESIÓN ANTERIOR:**

- **ACTA NÚMERO 8 Y DIARIO DE SESIONES NÚMERO 36, DE LA**

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 6/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
12/6/2018**

Son aprobados.

**Escrutinio de la votación:** se aprueban por asentimiento de los corporativos presentes que asistieron a la sesión de referencia.

**B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL**

**2.- COMPARECENCIAS**

**2.1.- Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión**

No se presentaron.

**INCIDENCIA**

En este punto del orden del día se incorpora a la sesión doña Inmaculada Medina Montenegro.

**3.- MOCIONES PRESENTADAS ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

No se presentaron.

**4.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

**4.1.- RUEGOS**

**4.1.1.- Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día**

No se presentaron.

**4.1.2.- Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión**

No se presentaron.

**4.1.3.- Ruegos de formulación oral en la sesión**

El señor **SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)** formuló el siguiente:

**4.1.3.1.- Que nos informen de la cantidad económica exacta que ya está certificada de los tramos de obra ejecutados de la MetroGuagua, con indicación de las fechas en las que se han certificado**

El señor **SABROSO RAMÍREZ:** Muchas gracias. Hace aproximadamente dos meses que estamos detrás de una información. La verdad es que no hay manera de que nos la faciliten o de que nos indiquen cómo poder acceder a ella, remitiéndonos a un servicio en concreto. Concretamente, es la cantidad económica exacta que ya está certificada de la obra ejecutada de los tramos de la MetroGuagua. Hemos preguntado eso y nos mandan de un concejal para otro, uno que si es Movilidad y el otro que si es Urbanismo. A nosotros nos da exactamente igual quién sea, como podrán comprender. El ruego es que, por favor, nos dejen la cantidad económica exacta que ya está certificada de los tramos de obra ejecutados, con indicación de las fechas en las que se han certificado. Si tenemos que acceder a algún sitio para ir a verlo lo vamos a ver encantados, pero entre ustedes a ver si se definen para saber a dónde hay que ir a verlo. Gracias.

**4.2.- PREGUNTAS**

**4.2.1.- Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día**

No se presentaron.

**4.2.2.- Preguntas pendientes de sesiones anteriores**

Sesión de 12/9/2017

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 7/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

G. P. M. Popular

**4.2.2.1.- Plan de Accesibilidad. Información**

**Pendiente de contestación en próxima sesión.**

Sesión de 7/11/2017

G. P. M. Mixto-UxGC

**4.2.2.2.- Acuerdo sobre "Desarrollo local participativo y estrategia de desarrollo rural". Avances de dicho acuerdo**

**Pendiente de contestación en próxima sesión.**

Sesión de 6/2/2018

G. P. M. Popular

**4.2.2.3.- ¿Por qué se están desarrollando obras en el centro de menores del polígono de Cruz de Piedra y qué actividad se va a generar en ese edificio?**

**El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD (Ortega del Rosario):** Actualmente no se están realizando obras en el Centro de menores de Cruz de Piedra y desde el 28 de noviembre el Equipo de Familia e Infancia de Ciudad Alta está prestando sus servicios en esas instalaciones.

Sesión de 10/4/2018

G. P. Mixto-UxGC

**4.2.2.4.- Contenedores accesibles. ¿Se está trabajando para colocarlos en 2018 o 2019?**

**Pendiente de contestación en próxima sesión.**

G. P. M. Popular

**4.2.2.5.- Limpieza Mas de Gaminde (R. E. S. Gral. núm. 615)**

¿Cuál es la programación de actuación del Servicio de Limpieza en la esquina de la calle Más de Gaminde con calle Barcelona y Más de Gaminde con calle Néstor de La Torre?

**La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE SOSTENIBILIDAD (Álvarez León):** La frecuencia de prestación de servicios de limpieza en la zona indicada es la siguiente:

**- Barrido manual:**

Durante los 365 días del año, en horario de mañana y tarde.

**- Baldeo integral:**

Entre 10 y 15 días, en horario nocturno.

**- Aplicación de agua localizada (hidrolimpiadora):**

Cada vez que la zona lo requiere.

**- Aplicación de fregado mecanizado:**

Tres veces anuales (segunda quincena de los meses de abril, septiembre y noviembre).

**- Recogida de trastos:**

Durante los 365 días del año, en horario de mañana y tarde.

**- Las tres últimas actuaciones de baldeo que se han realizado en las siguientes fechas:**

- 20 de febrero de 2018
- 3 de abril de 2018
- 17 de mayo de 2018.

Sesión de 8/5/2018

G. P. M. Popular

**4.2.2.6.- Ubicación nuevas estaciones Sitycleta (R. E. S. Gral. núm. 815)**

**Pendiente de contestación en próxima sesión.**

**4.2.2.7.- Problemas de acceso Campus Tafira (R. E. S. Gral. núm. 816)**

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA	8/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

¿Qué alternativas de movilidad y accesibilidad al Campus de Tafira conoce o tiene el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria?

**El señor DIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD (Dávila Ojeda):** \*Las alternativas y estudios que existen actualmente son los efectuados hace algo más de un año y planteados en diferentes reuniones en la Subdelegación del Gobierno, en la que han estado presentes representantes de la Administración Central, subdelegado del Gobierno, Jefatura de Tráfico, Área de Urbanismo, Área de Seguridad y Presidencia, Consejería de Obras del Cabildo y Policía Local. Cabe destacar que es competencia de la Administración Central, autonómica y regional la adopción de tales medidas, ya que las mismas afectan a vías no municipales, correspondiendo, además, la vigilancia y disciplina del tráfico a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

\* Actualmente se está trabajando en un convenio de colaboración entre la Administración Central (Jefatura Provincial de Tráfico) y la Administración Local (Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria) en el que se recojan aquellas vías en las que deberán actuar la Policía Local o la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

\* Asimismo, este Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ha trasladado a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (ULPGC) la necesidad de realizar un plan, y esta se ha comprometido a realizar en los próximos meses unas Jornadas para debatir esta situación de movilidad insostenible de la comunidad universitaria y poner medidas.

**4.2.2.8.-** Filtraciones parroquia de La Paz (R. E. S. Gral. núm. 817)

¿Por qué no se ha arreglado la plaza situada sobre la parroquia de La Paz, en Santa Luisa de Marillac, desde donde se producen filtraciones a la iglesia cada vez que llueve con intensidad, si tanto el Área de gobierno como el Distrito Ciudad Alta tiene conocimiento de la situación.

**El señor CONCEJAL DELEGADO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y AGUAS (Santana Rodríguez):** En relación con este asunto, EMALSA informa que se giró visita de inspección a la referida parroquia a principios del mes de junio y que se contactó igualmente con el párroco. Tras la visita se procedió por parte de Emalsa a la comprobación y limpieza de los dispositivos de recogida de pluviales existentes en la plaza, aunque no se pudo identificar la causa real de las filtraciones, pudiendo deberse a otras causas al estar la parroquia bajo el forjado de la plaza, según Emalsa. Al respecto, la Unidad Técnica de Aguas dará traslado de la incidencia a otros servicios municipales para su atención.

Sesión de 12/6/2018

G. P. M. Popular


4.2.2.9.- Dirigida a doña Inmaculada Medina Montenegro. Rebajes provisionales para accesibilidad. ¿Por qué cuando se están haciendo obras el técnico de Accesibilidad de Vías y Obras no supervisa las adaptaciones provisionales para saber si están aptas o no para el tránsito?

**Pendiente de contestación en próxima sesión.**

**4.2.3.- Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión**

**CUESTIÓN DE ORDEN**

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	9/32
 YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**La señora SECRETARIA:** Como cuestión de orden, cabe indicar que en tiempo y forma se formuló pregunta por escrito, después de haberse realizado la convocatoria de la sesión, por el Grupo Político Mixto-Unidos por Gran Canaria en relación con la actuación en el Área de Limpieza en el Plan de Empleo del Cabildo de Gran Canaria. Se incorporará y se trasladará al Servicio para la contestación correspondiente, para que no quede fuera.

G. P. M. Mixto-UxGC

**4.2.3.1.-** Actuaciones en el Área de Limpieza en el Plan de Empleo del Cabildo de Gran Canaria (R. E. S. Gral. núm. 1201)

**Pendiente de contestación en próxima sesión.**

**4.2.4.- Preguntas de formulación oral en la sesión**

**El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC)** formuló la siguiente:

**4.2.4.1.- Urbanización Reina Mercedes. ¿Cuándo tienen previsto acometer la obra pendiente y de qué forma piensa resolver Parques y Jardines la situación de las zonas ajardinadas?**


**El señor SUÁREZ GONZÁLEZ:** Gracias, señora presidenta. La pregunta va dirigida al señor Doreste y también a la señora Medina, son dos preguntas en una misma. Ayer en prensa, justamente en el *Canarias 7*, se hacía referencia a la situación de Reina Mercedes. Bien saben que se hizo desde el Servicio de Aguas una obra importante para canalizar todas las tuberías de Siete Palmas y demás, pero bien es cierto —ayer los vecinos lo demandaban— que todavía faltaba una segunda obra, que se planteó en su momento que podría resolver mejor la

situación antes de que pudiera volver a desbordarse. Si bien es cierto que no ha surgido ninguna situación que haya que lamentar después de esta última obra acometida en este mandato, sí es cierto que hubo un compromiso verbal, al cual se hacía referencia en el propio artículo de prensa de ayer. La pregunta va dirigida al señor Doreste, y aunque no se deja constancia en el texto de esta nota, puesto que la única persona que interviene es el señor Regidor como concejal de distrito, es para saber cuándo tienen previsto acometer la obra, cuándo desde el Área de Urbanismo se puede acometer para que esta canalización de la zona de Reina Mercedes pase hasta la zona baja de la ciudad.

Y, por otra parte, señora Medina, también los vecinos hacían una referencia al tema de las zonas ajardinadas, que cuando surgen estas situaciones de barrizal, que caen todas las escorrentías de agua hacia la zona de aparcamiento, las zonas ajardinadas sufren, no se reubican y demandan mayor cantidad de tierra, por tanto, cuál es la planificación, por parte de Parques y Jardines, para resolver esta situación. Gracias.

**La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE FOMENTO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUAS (Medina Montenegro):** Buenos días. Gracias, señora presidenta. La verdad es que cuando hablamos de Reina Mercedes a todos nos vienen a la mente las situaciones que se vivían en esa zona de la ciudad y que gracias a esa obra de emergencia que se hizo en el año 2015 no se han vuelto a dar. Tendremos que mirar con la Unidad Técnica de Aguas, porque ni siquiera es Urbanismo, ni Vías y Obras, qué es lo que queda por hacer, y si hay algo... Desde luego, no ha vuelto a suceder, nunca hemos vuelto a tener un titular ni a vecinos fuera de sus casas, ni el *parking* inundado ni los coches nadando... (*interrupción de la grabación por problemas técnicos*). Desde

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 10/32
 YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

luego, no ha vuelto a haber escorrentías, ni ha vuelto a haber tierra en la acera ni en la carretera, ni en el *parking*, con lo cual... (*ininteligible debido a problemas técnicos en la grabación*). Una vez acabada aquella gran obra, que todos sabemos cuáles eran las situaciones que se producían y que ya no han vuelto a ser noticia en ninguno de los casos, al menos en estos tres años, desde luego, si hay que adecentar se vuelve a ir, pero le puedo decir que todo quedó en perfecto orden y estado, no solamente con las zonas ajardinadas, sino con las aceras, con la carretera, con los bordillos que se pusieron para que en caso de lluvias en aquellas laderas no viniera la tierra hacia abajo. Pero bueno, no pasará nada por volver a hacer una visita a ver qué es lo que demandan los vecinos. Muchas gracias.

**La señora CORREAS SUÁREZ (concejala del G. P. M. Mixto-C's)** formuló la siguiente:

**4.2.4.2.- Inversión de 4,5 millones de euros para la creación de un centro sociocultural con auditorio en Tamaraceite. ¿En qué estudios previos se han basado para dar el visto bueno a este proyecto?**

**La señora CORREAS SUÁREZ:** Buenos días. Mi pregunta va dirigida al señor Doreste. Hoy hemos visto en los medios que se va a poner en marcha un proyecto para la creación de un centro sociocultural en Tamaraceite. Nos parece muy bien, porque somos totalmente partidarios de dotar a los barrios, tanto de poner bibliotecas como centros socioculturales, y son muchos los que lo demandan. Pero lo que sí nos ha llamado mucho la atención es el importe de la inversión, estamos hablando de una inversión de 4,5 millones de euros en un distrito que es el que tiene los barrios más dispersos, uno de los distritos con mayores necesidades que no están cubiertas, tanto con el sistema de


alcantarillado, asfaltado... —hablamos del distrito completo—. Entonces, la verdad es que nos llama la atención esta manía, esta continuidad de obras faraónicas, con un auditorio que va a tener. Desde nuestro punto de vista, con 4,5 millones de euros... —fijense que está costando casi lo que costó la Biblioteca Pública del Estado de Las Palmas de Gran Canaria, la que está al lado de San Telmo, pero esta es para toda la ciudad, no para un barrio—; nos llama mucho la atención una inversión tan grande, con inclusión de un auditorio para uso del barrio.

Y nos gustaría saber, señor Doreste —porque me imagino que aquí el dinero no se gasta así, a la ligera, sino que habrán tenido unos estudios previos que den el visto bueno a una inversión de este tipo—, qué estudios han tenido de uso y ocupación que puede tener un auditorio en Tamaraceite, qué análisis han hecho de utilización, y ya les digo, en un distrito donde los barrios están muy dispersos, para proyectar una inversión tan faraónica de 4,5 millones de euros. Tenga presente que, por lo que yo calculo, con 4,5 millones de euros se puede dotar a muchos barrios de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de centros socioculturales, de bibliotecas. Me imagino... las razones, no quiero seguir pensando que ustedes simplemente improvisan y quieren seguir con esa continuidad de proyectos faraónicos, pero me gustaría que me respondiera en qué estudios y en qué análisis se basa para llegar a un proyecto de este tipo. Muchas gracias.

**El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)** formuló las siguientes:

**4.2.4.3.- Avería en el tramo de obra de la MetroGuagua en la calle Galicia. ¿En qué estado se encuentra actualmente? ¿Qué medidas se han adoptado para que no vuelva a producirse?**

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	11/32
 YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**El señor SABROSO RAMÍREZ:** El viernes, en la ejecución de la obra del tramo de la MetroGuagua delante de la calle Galicia, que ha estado parada un mes por falta de adoquines, etc., se produjo una rotura de tubería que dejó sin agua a más de una manzana y, principalmente, también afectando gravemente al hotel Fataga, que estuvo, con los clientes del fin de semana, un largo periodo de tiempo sin agua. Nos gustaría saber en qué estado se encuentra actualmente, si la tubería ya fue repuesta y qué medidas se han adoptado para que no vuelva a pasar algo así, porque afecta gravemente a la oferta turística de la ciudad. ¿Tiene información al respecto?

**El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora):** Lo que sí sé —esa avería concreta no la tengo... supongo que ya se habrá resuelto—, pero lo que sí sé es que en todo el tramo de la calle Galicia y en parte de Mesa y López los planos de la red de abasto no se corresponden exactamente con la realidad, sobre todo a la hora de las profundidades. Puede ser como nos pasó en la calle Antonio Collado, en el barrio de San Juan, que te decían que el alcantarillado estaba a una profundidad, y por ceder el terreno en unos sitios o porque cuando se pusieron en su tiempo no se cumplió con la normativa... Entonces, a veces se pica creyendo que no va a estar ahí o que está más profundo. En fin, las causas siempre son varias y es un accidente o un error, pero seguro que ya se habrán tomado las medidas para subsanarlo y esperamos que no se vuelva a repetir, pero nos puede volver a pasar por la situación.

**El señor SABROSO RAMÍREZ:** Gracias por la información, no contrastada, pero aun así ha habido una voluntad de informar. Agradecería si nos puede confirmar, sobre todo, si la situación está solventada, porque durante todo el fin de semana nos

estuvieron llegando quejas de los vecinos al respecto. La verdad es que ese tramo de obra no es el ejemplo a seguir en cuanto a la eficacia que debe tener una obra municipal, desde luego.

**4.2.4.4.- Plan de Movilidad del Istmo. ¿En qué ha quedado el compromiso contraído?**

**El señor SABROSO RAMÍREZ:** La segunda pregunta es sobre un Plan de Movilidad del Istmo, no está el concejal de Movilidad, pero seguro que se lo pueden trasladar. Hace dos años y cuatro meses exactos que se comprometió a encargar un Plan de Movilidad del Istmo; dos años y cuatro meses después, se sigue sin conocer ningún tipo de datos ni información al respecto. Nos gustaría saber en qué ha quedado ese compromiso.

**4.2.4.5.- Convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para el desbloqueo de la IV fase de la circunvalación con fondos que estaba previsto invertir en Las Palmas de Gran Canaria. ¿Qué acciones está haciendo el grupo de gobierno para hacer cumplir esa cláusula del convenio que fue suscrito a principios de 2015?**

**El señor SABROSO RAMÍREZ:** Y la tercera pregunta es con relación a los 10.800.000 euros del convenio suscrito entre el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias para el desbloqueo de la IV fase de la circunvalación con fondos que estaba previsto invertir en Las Palmas de Gran Canaria. Pasan tres años y dos meses de este mandato, estamos prácticamente en el tiempo de descuento del mandato, y vemos cómo esto, que llevamos repitiendo desde el principio y que era una oportunidad para la ciudad, para poder actuar, principalmente, en lo que recoge el propio convenio... Costó mucho poner una cláusula específica en ese convenio para

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 12/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

salvaguardar los intereses de Las Palmas de Gran Canaria, y era que esos 10.800.000 euros que se liberaban para prefinanciar la finalización de ese tramo de la IV fase de la circunvalación tenían que invertirse de forma prioritaria en la ciudad en cuanto volviesen las disponibilidades económicas. Hemos visto año tras año cómo los sobrantes, los remanentes del Gobierno de Canarias, han sido de forma notable más que suficientes como para poder haber reintegrado ya a la ciudad esos 10.800.000 euros, batiendo récords de recaudación del IGIC, creación de fondos de inversión extraordinaria como el FDCAN, y se sigue sin utilizar en lo que pone el convenio, que es la conexión de la GC-1 con la GC-2, que en sus dos puntos, tanto rotonda plaza de América como Torre Las Palmas, tenemos graves deficiencias. Nos gustaría saber qué acciones está haciendo el grupo de gobierno para hacer cumplir esa cláusula del convenio que fue suscrito a principios de 2015, superado ya el ecuador del año 2018. Gracias.

**C) PARTE INFORMATIVA**

**ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO**

**SERVICIO DE URBANISMO**

**5.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 27/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA MERCANTIL RALEO, S. A., FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, POR LA QUE SE ANULA EL ARTÍCULO 4.6.14 DE LAS**

**NORMAS URBANÍSTICAS (ORDENACIÓN PORMENORIZADA), REFERIDO AL CONTENIDO DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES ADMISIBLES EN LA SEDE DE LA CASA CULTURAL Y RECREATIVA DE EL HIERRO EN LA CALLE PÍO XII, 30 (FICHA CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ARQ-113), EN CUANTO PERMITE LA CONSTRUCCIÓN EN LA PARTE TRASERA DE LA PARCELA DE UN VOLUMEN EDIFICATORIO SEMIENTERRADO, SIN COSTAS**

Se tomó conocimiento de la propuesta siguiente:

**«I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación, en el que se incorpora como API-01 el Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegeta-Triana.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 53/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso no se refería a la descatalogación del inmueble, más bien, se dirigió particularmente contra las concretas determinaciones adoptadas respecto a la Casa Sánchez Yanes, sita en la c/ Pío XII, 30, identificada en el Catálogo General Municipal de Protección con la referencia ARQ-113, recogidas en la ordenación del artículo 4.6.14 “Sede de la Casa Cultural y Recreativa de El Hierro”, en cuanto se autoriza el uso cultural en la

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 13/32







SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

parcela que ocupa y se permite la construcción en la parte trasera de un volumen edificatorio semienterrado.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 31 de mayo de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallo:** *Estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo núm. 27/2013, y anulamos la ficha de ordenación artículo 4.6.14 "Sede de la Casa Cultural y Recreativa de El Hierro", en cuanto permite la construcción en la parte trasera de la parcela de un volumen edificatorio semienterrado, sin costas.*

4.- A través de Decreto notificado el 15 de enero de 2018, la Sala declara la firmeza de la mencionada sentencia al haber transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

**II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de julio de 2018, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 14 de septiembre de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 27/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil RALEO, S. A., frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, por la que se anula el artículo 4.6.14 de las Normas Urbanísticas (Ordenación Pormenorizada), referido al contenido de las Obras y Actividades admisibles en la Sede de la Casa Cultural y Recreativa de El Hierro en la calle Pío XII, 30 (Ficha Catálogo General Municipal de Protección ARQ-113), en cuanto permite la construcción en la parte trasera de la parcela de un volumen edificatorio semienterrado.

**Segundo.-** Dar traslado a la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística - Servicio de Urbanismo, a fin de que en ejecución de la mencionada sentencia proceda con las siguientes actuaciones:

- Estampillado de la correspondiente diligencia de nulidad respecto del artículo 4.6.14 de las Normas Urbanísticas (Ordenación Pormenorizada), referido al contenido de las Obras y Actividades admisibles en la Sede de la Casa Cultural y Recreativa de El Hierro en la calle Pío XII, 30 (Ficha Catálogo General Municipal de Protección ARQ-113) del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria, acompañado del documento diligenciado y estampillado conforme a lo acordado en el punto anterior.

**Cuarto.-** Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 14/32





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Procedimiento Ordinario 27/2013, certificación del acuerdo plenario acompañado del documento diligenciado y estampillado, a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 14 de septiembre de 2017.

**Quinto.-** Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

**DEBATE. Intervenciones:**

**El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora):** Una sentencia que ha perdido el Ayuntamiento, nos anula la ficha de conservación de la casa Yanes, es la casa de El Hierro... y nos fastidia, porque el edificio pierde parte de su protección y ahora se permitirá la construcción en la parte trasera de la parcela de un volumen edificatorio semienterrado sin costas. No puedo decir nada más, hemos perdido una ficha de conservación de un edificio emblemático, que habrá que modificar por la sentencia.

**El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto-UxGC):** Gracias, señora presidenta. Yo quisiera aprovechar la tesitura, creo que es un tema delicado, además en su momento el señor Doreste y yo pudimos acercarnos al edificio para poder conocer la situación que se estaba viviendo de deterioro, la incapacidad de los propios socios de la casa para poder hacer frente a las reparaciones del mismo inmueble, y aprovechando la tesitura quería recordarle que está pendiente, como usted mismo afirmó, un convenio con el Área de Cultura para intentar, conjuntamente, buscar fórmulas para intentar rehabilitar este edificio poco a poco, dado que se está deteriorando, y no solamente es la preocupación porque se

pueda construir un volumen semienterrado, sino también que el propio edificio pueda permanecer estando donde está sin que se venga abajo. Gracias.

**La señora SECRETARIA:** Si ustedes examinan la propuesta de acuerdo, tiene distintos apartados dispositivos. El primero es dar cumplimiento a la sentencia, tal como determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El apartado dispositivo segundo es dar traslado a la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística del Servicio de Urbanismo a fin de que se ejecute la sentencia en los términos establecidos; hay que proceder a la anulación mediante el estampillado de la ficha correspondiente y la elaboración de la nueva. Hay que comunicar el acuerdo a la COTMAC, al Cabildo de Gran Canaria, y hay que comunicar al Tribunal Superior de Justicia de Canarias que se ha tomado conocimiento y se realizan las actuaciones correspondientes en orden a acatar la sentencia en los términos establecidos. Y en el mismo sentido, los puntos siguientes.

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

**Escrutinio de la votación:** es dictaminada favorablemente por unanimidad de los corporativos.

**6.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 8 DE JULIO DE 2016 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 31/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJl6H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJl6H+DQ==	PÁGINA 15/32



YRqHqPbaLF/gHsUJl6H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA MERCANTIL FÉLIX SANTIAGO MELIÁN S. L. FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y POR LA QUE SE ANULA LA ASIGNACIÓN DE LA ORDENANZA RB2 (ACTUAL E-45) A LAS PARCELAS PROPIEDAD DE LA RECURRENTE Y LAS OTRAS QUE SE ENCUENTREN EN IDÉNTICA SITUACIÓN DENTRO DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN 16 A FIN DE RESTABLECER EL PRINCIPIO EQUIDISTRIBUTIVO Y DE IGUALDAD**

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

**«I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la mercantil FÉLIX SANTIAGO MELIÁN S. L. se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 31/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. El recurso se dirigió en el particular de la asignación de la ordenanza RB2 a las parcelas propiedad del recurrente, con la pretensión de que se le asignara la ordenanza M6 a dichas parcelas, así como al resto de las que integran la Unidad de Actuación n.º 16 a fin de respetar el principio equidistributivo, solicitando la expresa imposición de costas a la Administración.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó

Sentencia con fecha 8 de julio de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“(…) FALLAMOS

1.º ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso interpuesto anulando el acuerdo impugnado en lo que se refiere a la asignación de la ordenanza RB2 (actual E-45) a las parcelas propiedad de la recurrente y a las otras que se encuentren en idéntica situación dentro de la Unidad de Actuación 16 a fin de restablecer el principio equidistributivo y de igualdad.


2.º NO IMPONER LAS COSTAS en los términos ya establecidos en el último de los Fundamentos de Derecho”.

4.- Con fecha 07/03/2017 tuvo entrada por Registro General núm. 34092 de este ayuntamiento oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, remitiendo el acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 6 de marzo de 2017, relativo a la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 8 de julio de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que estimaba el recurso contencioso administrativo n.º 31/2013, acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

“PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de fecha 8 de julio de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, **que estima parcialmente el recurso Contencioso administrativo n.º 31/2013, anulando el acuerdo impugnado en lo que se refiere a la asignación de la ordenanza RB2 (actual E-45) a las parcelas propiedad de la recurrente y a las otras que se encuentren en idéntica situación dentro de la Unidad de Actuación 16, a fin de establecer el principio equidistributivo y de igualdad. Sin imposición de las costas procesales.**

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Servicio Técnico de Planeamiento

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 16/32
			
YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==			





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

*Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial para que identifique en el ejemplar que obra en esta Consejería, los documentos afectados por el fallo de la sentencia para estampillar la correspondiente diligencia de nulidad.*

**TERCERO.** *Dar traslado al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que la lleve a puro y debido efecto y una vez materializado en el documento del Plan General, lo comunique a esta Administración.*

**CUARTO.** *Notificar el acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias. Asimismo, y a efectos de su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad.*

**QUINTO.** *Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias”.*

5.- Consta la publicación del acuerdo de la COTMAC de fecha 6 de marzo de 2017, por el que se tomó conocimiento de la Sentencia firme de 8 de julio de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que estimó el recurso contencioso Administrativo n.º 31/2013, cuyo texto figura como anexo, publicación que fue ordenada por Resolución de 13 de marzo de 2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio según consta en el Boletín Oficial de Canarias núm. 60, lunes 27 de marzo de 2017.

**II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

1.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de

Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de julio de 2018, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 8 de julio de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 31/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil FÉLIX SANTIAGO MELIÁN S. L. frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la asignación de la ordenanza RB2 (actual E-45) a las parcelas propiedad de la recurrente y las otras que se encuentren en idéntica situación dentro de la Unidad de Actuación 16 a fin de restablecer el principio equidistributivo y de igualdad.

**Segundo.-** Dar traslado a la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística - Servicio de Urbanismo, a fin de que se inicie el trámite para la ejecución de la sentencia en orden a la plasmación mediante diligencia/estampillado en el vigente PGO de la nulidad de la asignación de la ordenanza RB2 (actual E-45) a las parcelas propiedad de la recurrente y a las otras que se encuentren en idéntica situación dentro de la Unidad de Actuación 16 a fin de restablecer el principio equidistributivo y de igualdad, y en su consecuencia, inicie el trámite correspondiente para determinar la asignación de la Ordenanza más adecuada a las parcelas afectadas por la sentencia.

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 17/32





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación a los Autos de Procedimiento Ordinario 31/2013 certificación del acuerdo plenario a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de fecha 8 de julio de 2016.

**Quinto.-** Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

**DEBATE. Intervenciones:**

**El señor CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE URBANISMO (Doreste Zamora):** Podemos leerlas todas de golpe y pasar a votarlas. Esta es igual. Se le dio en el Plan General de Ordenación de 2012 una altura; el propietario, que es Félix Santiago Melián, recurrió, consigue que le demos el M6 y, entonces, lo que tenemos que hacer es iniciar el trámite correspondiente para determinar la asignación de la ordenanza más adecuada a las parcelas afectadas por la sentencia, aparte de que hay que remitirlo todo.

**La señora SECRETARIA:** Si los corporativos tienen conocimiento perfecto de las distintas propuestas, es decir, punto 6, simplemente sentencia firme, e indicar el procedimiento ordinario, se pasa a votación, ¿de acuerdo?

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

**Escrutinio de la votación:** es dictaminada favorablemente por unanimidad de los corporativos.

**7.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 5 DE ABRIL DE 2016 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 33/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE BÁRBARA FRICKE, JORGE JUAN FRICKE, OCTAVIO JUAN FRICKE, MARCOS JUAN FRICKE, PATRICIA JUAN FRICKE Y JOSÉ LUIS JUAN FRICKE, FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y ANULA EL ACUERDO IMPUGNADO EN EL PARTICULAR IDENTIFICADO POR CUANTO QUE EN LAS DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL EDIFICIO CASA MULET (FICHA ARQ-070) NO SE RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UNA VINCULACIÓN SINGULAR AL RESTRINGIR LA EDIFICABILIDAD DETERMINANTE DE UN PERJUICIO PARA SU PROPIETARIO, QUE DEBERÁ SER INDEMNIZADA**

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

**«1. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 18/32





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 33/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió en particular contra:

a) Se declare la nulidad del citado acuerdo en cuanto a la protección asignada al inmueble propiedad de los representados y su inclusión en el Catálogo de protección arquitectónica municipal (Ficha ARQ 070).

b) Subsidiariamente, solamente en el supuesto de desestimarse la pretensión anterior, se anulen los acuerdos impugnados por no prever los mecanismos de justa equidistribución de beneficios y cargas o, en el caso de resultar esta imposible, las indemnizaciones adecuadas que compensen la restricción de edificabilidad que supone la protección integral asignada al inmueble propiedad de mi representada y su inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (ficha ARQ-070).

c) Se reconozca el derecho a percibir una indemnización que compense la restricción de edificabilidad con respecto a las parcelas de su entorno que supone la protección integral asignada al inmueble y su inclusión en el citado Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ-070), fijándose su cuantía en fase de ejecución de Sentencia a tenor de los datos obrantes en Autos y el informe pericial aportado al procedimiento.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó

Sentencia con fecha 5 de abril de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:


**Fallo:** “Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de D./Dña. BÁRBARA FRICKE, JORGE JUAN FRICKE, OCTAVIO JUAN FRICKE, MARCOS JUAN FRICKE, PATRICIA JUAN FRICKE y JOSÉ LUIS JUAN FRICKE frente al Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 en el particular antes indicado, que anulamos en cuanto no reconocieron a los demandantes indemnización alguna por la vinculación singular en la finca antes identificada, de manera que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deben indemnizar solidariamente en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia en la forma expresada en el fundamento cuarto, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales”.

4.- Consta la Diligencia de fecha 28 de septiembre de 2017 por la que se comunica a las partes la firmeza de la referida sentencia, y se requiere a las Administraciones demandadas a que la lleven a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

5.- Con fecha 4 de abril de 2018 se remite al Servicio de Urbanismo Diligencia dictada por la Sala, poniendo de manifiesto que se ha presentado escrito por la parte demandante y se forma pieza separada de ejecución con registro 14/18 y, en su virtud, requiere a las Administraciones demandadas a que justifiquen si han procedido a la ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento.

6.- Por Registro de entrada de fecha 15

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 19/32
 YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de mayo de 2018 y núm. 71607, se notifica Oficio dictado en lo autos de Ejecución Judicial 14/2018 por el que se requiere al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que justifique si ha procedido a la ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento o, en su caso, manifieste las razones que los hubieran impedido.

**II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión del día 10 de julio de 2018, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 5 de abril de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 33/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Bárbara Fricke, Jorge Juan Fricke, Octavio Juan Fricke, Marcos Juan Fricke, Patricia Juan Fricke y José Luis Juan Fricke, frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio Casa Mulet (Ficha ARQ-

070) no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizada.

**Segundo.-** Reconocer el derecho de Dña. Bárbara Fricke, D. Jorge Juan Fricke, D. Octavio Juan Fricke, D. Marcos Juan Fricke, Dña. Patricia Juan Fricke y D. José Luis Juan Fricke a una indemnización por la vinculación singular de la finca sita en c/ Graciliano Afonso 1 - esquina c/ Jordé 7, en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia, valorando tal pérdida o la que en definitiva resulte justificada, aplicando las normas establecidas para la expropiación de bienes y derechos, así como la obligación conjunta de pago por mitades entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Remitir certificación del acuerdo plenario a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al Procedimiento de Ejecución Judicial 14/2018 (Procedimiento de origen RCA 33/2013), a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 5 de abril de 2016.

**Quinto.-** Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 20/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

Escrutinio de la votación: es dictaminada favorablemente por unanimidad de los corporativos.

8.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 15 DE FEBRERO DE 2016 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 36/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE D. MANUEL PÉREZ PATIÑO Y CIPRIANO PÉREZ PATIÑO FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y POR LA QUE SE ANULA LA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANIZABLE DE LA PARCELA DE APROXIMADAMENTE 3.000 M² SITOS EN LA CARRETERA DEL RINCÓN, PROPIEDAD DE LOS DEMANDANTES, RECONOCIENDO LA CATEGORIZACIÓN DE AQUEL COMO SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria

al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la mercantil RENTATUR S. L. y don Carlos Javier Pineda Moreno se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 36/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. El recurso se dirigió en particular contra la clasificación como suelo urbanizable de los terrenos de su propiedad con la pretensión de que fueran clasificados como suelo urbano en la categoría de consolidados.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 15 de febrero de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“(…) FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. MANUEL Y D. CIPRIANO PÉREZ PATIÑO, frente al particular del Plan General antes identificados que anulamos reconociendo la condición de suelo urbano no consolidado a la parcela propiedad de los demandantes antes identificada, sin imposición de costas”.

4.- Contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la representación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y por la representación de D. Manuel y Cipriano Pérez Patiño, se interpusieron sendos recursos de casación ante el Tribunal Supremo. Y con fecha 27 de octubre de 2016 se dicta Auto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo por el que se inadmiten ambos

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Table with 4 columns: FIRMADO POR, ID. FIRMA, FECHA, PÁGINA. Row 1: Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones), YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==, 10/09/2018, 21/32.



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

recurso de casación, declarándose firme la Sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 2016.

5.- Con fecha 07/03/2017 tuvo entrada por Registro General núm. 34086 de este ayuntamiento oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, remitiendo el acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 6 de marzo de 2017, relativo a la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 15 de febrero de 2016 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que estimaba el recurso contencioso administrativo n.º 36/2013, así como del Auto del TS que inadmitió los recursos de casación presentados, acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:

*“PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de fecha 15 de febrero de 2016, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, por la que se estima parcialmente el recurso Contencioso administrativo n.º 36/2013, interpuesto por la representación procesal de MANUEL PÉREZ PATIÑO Y CIPRIANO PÉREZ PATIÑO contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a las Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, el cual se anula en el particular impugnado reconociendo la condición de suelo urbano no consolidado a la parcela litigiosa propiedad de los demandantes, sin imposición de costas.*

*SEGUNDO. Tomar conocimiento del auto de fecha 27 de octubre de 2017 que*

*inadmite el recurso de casación interpuesto por Manuel Pérez Patiño, Cipriano Pérez Patiño y Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y declara firme la sentencia del TSJC, e impone las costas de la casación a la parte recurrente fijada en 1500 euros, por todos lo conceptos, la cantidad máxima a reclamar por la Comunidad Autónoma de Canarias a la parte recurrente, D. Manuel Pérez Patiño y D. Cipriano Pérez Patiño.*

*TERCERO. Dar traslado del acuerdo al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial para que identifique en el ejemplar que obra en esta consejería los documentos afectados por el fallo de la resolución judicial para estampillar la correspondiente diligencia de nulidad.*

*CUARTO. Dar traslado del acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que la lleve a puro y debido efecto en los términos del fallo de la sentencia y una vez materializado en el documento del Plan General, lo comunique a esta Administración.*

*QUINTO. Notificar el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al Cabildo de Gran Canaria y publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias”.*

6.- Consta la publicación del acuerdo de la COTMAC de fecha 6 de marzo de 2017, por el que se tomó conocimiento de la Sentencia firme de 15 de febrero de 2016 dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 36/2013, cuyo texto figura como anexo, publicación que fue ordenada por Resolución de 13 de marzo de 2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, según consta en

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA	22/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

el Boletín Oficial de Canarias núm. 60, lunes 27 de marzo de 2017.

**II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de julio de 2018, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 15 de febrero de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 36/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Manuel Pérez Patiño y Cipriano Pérez Patiño frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la clasificación como suelo urbanizable de la parcela de aproximadamente 3.000 m<sup>2</sup> sitos en la carretera del Rincón, propiedad de los demandantes, reconociendo la categorización de aquel como suelo urbano no consolidado, sin imposición de costas procesales.

**Segundo.-** Dar traslado a la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística - Servicio de Urbanismo, a fin de que se lleve a cabo la ejecución de la sentencia en cuanto a la plasmación en el vigente PGO, mediante diligencia/estampillado, de la nulidad de la clasificación como suelo urbanizable de la parcela de aproximadamente 3.000 m<sup>2</sup> sitos en la carretera del Rincón, propiedad de los demandantes, y partiendo de lo recogido en los Fundamentos Segundo y Tercero de la sentencia se categorice aquel en la condición de suelo urbano no consolidado.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación a los Autos de Ejecución Judicial 18/2017 (origen Procedimiento Ordinario 36/2013) certificación del acuerdo plenario a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de fecha 15 de febrero de 2016.

**Quinto.-** Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

**Escrutinio de la votación:** es dictaminada favorablemente por unanimidad de los corporativos.

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA	23/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**9.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 26 DE ABRIL DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 37/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE DOÑA MARÍA DEL CARMEN GUERRA GARCÍA DE CELIS, DOÑA MARÍA DOLORES GUERRA GARCÍA DE CELIS, DOÑA JOSEFA MARÍA ISABEL GUERRA GARCÍA DE CELIS, DOÑA MARÍA ISABEL GUERRA GARCÍA DE CELIS, DON JOSÉ JUAN GUERRA GARCÍA DE CELIS, DON MIGUEL ANTONIO GUERRA GARCÍA DE CELIS, DON JAVIER IGNACIO GUERRA GARCÍA DE CELIS Y DON ANTONIO MARÍA CLARET GUERRA GARCÍA DE CELIS FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y ANULA EL ACUERDO IMPUGNADO EN EL PARTICULAR IDENTIFICADO POR CUANTO QUE EN LAS DETERMINACIONES QUE AFECTAN AL EDIFICIO DEL CATÁLOGO GENERAL MUNICIPAL DE PROTECCIÓN “CASAS DE PLANTA ALTA EN C/ LUIS MOROTE 11 / SECRETARIO ARTILES 5-7-9” (FICHA ARQ-174), NO SE RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UNA VINCULACIÓN SINGULAR AL RESTRINGIR LA EDIFICABILIDAD DETERMINANTE DE UN PERJUICIO PARA SU PROPIETARIO, QUE DEBERÁ SER INDEMNIZADA**

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

**«I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación

definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 37/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El recurso se dirigió en particular contra:

a) Se declare la nulidad del citado acuerdo en cuanto a la protección asignada al inmueble propiedad de los representados y su inclusión en el Catálogo de protección arquitectónica municipal (Ficha ARQ 174), dada la inexistencia de valores arquitectónicos.

b) Subsidiariamente, solamente en el supuesto de desestimarse la pretensión anterior, se anulen los acuerdos impugnados por no prever los mecanismos de justa equidistribución de beneficios y cargas o, en el caso de resultar esta imposible, las indemnizaciones adecuadas que compensen la restricción de edificabilidad que supone la protección integral asignada al inmueble propiedad de mi representada y su inclusión en el Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (ficha ARQ-174).

c) Se reconozca el derecho a percibir una indemnización que compense la restricción de edificabilidad con respecto a las parcelas de su entorno que supone la protección integral asignada al inmueble y su inclusión en el citado Catálogo de Protección Arquitectónica Municipal (Ficha ARQ-174), fijándose su cuantía en fase de ejecución de Sentencia a tenor de los datos obrantes en Autos y el informe pericial aportado al procedimiento.

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 24/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 26 de abril de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**Fallo:** *“Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación procesal de DOÑA MARÍA DEL CARMEN GUERRA GARCÍA DE CELIS, DOÑA MARÍA DOLORES GUERRA GARCÍA DE CELIS, DOÑA JOSEFA MARÍA ISABEL GUERRA GARCÍA DE CELIS, DOÑA MARÍA ISABEL GUERRA GARCÍA DE CELIS, DON JOSÉ JUAN GUERRA GARCÍA DE CELIS, DON MIGUEL ANTONIO GUERRA GARCÍA DE CELIS, DON JAVIER IGNACIO GUERRA GARCÍA DE CELIS Y DON ANTONIO MARÍA CLARET GUERRA GARCÍA DE CELIS frente al Plan General de Ordenación Urbana de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 en el particular antes indicado, que anulamos en cuanto no reconocieron a los demandantes indemnización alguna por la vinculación singular en la finca antes identificada, de manera que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias deben indemnizar solidariamente en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia en la forma expresada en el fundamento cuarto, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales”.*

4.- El 14 de diciembre de 2017 se notifica la Providencia del Tribunal Supremo, dictada el 30 de noviembre por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, resolviendo el recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, a través de la cual se inadmite el recurso presentado contra la sentencia de 26 de abril de 2017.

5.- Consta la Diligencia de fecha 21 de

febrero de 2018 por la que se comunica a las partes la firmeza de la sentencia, y se requiere a las Administraciones demandadas a que la lleven a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

6.- Con fecha 28 de febrero de 2018 se recibe Oficio del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Registro de entrada 26923, acompañado de Testimonio de firmeza de la sentencia recaída en los autos 37/2013 que se traslada al Área de Urbanismo como órgano encargado de su cumplimiento.

**II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de julio de 2018, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 26 de abril de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 37/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 25/32





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de doña María del Carmen Guerra García de Celis, doña María Dolores Guerra García de Celis, doña Josefa María Isabel Guerra García de Celis, doña María Isabel Guerra García de Celis, don José Juan Guerra García de Celis, don Miguel Antonio Guerra García de Celis, don Javier Ignacio Guerra García de Celis y don Antonio María Claret Guerra García de Celis frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y anula el acuerdo impugnado en el particular identificado por cuanto que en las determinaciones que afectan al edificio del Catálogo General Municipal de Protección “Casas de Planta Alta en C/ Luis Morote 11 / Secretario Artilles 5-7-9” (Ficha ARQ-174), no se reconoció la existencia de una vinculación singular al restringir la edificabilidad determinante de un perjuicio para su propietario, que deberá ser indemnizada.

**Segundo.-** Reconocer el derecho de los citados demandantes a una indemnización por la vinculación singular del edificio del Catálogo General Municipal de Protección “Casas de Planta Alta en C/ Luis Morote 11 / Secretario Artilles 5-7-9” (Ficha ARQ-174), en la cantidad que se fije en ejecución de sentencia aplicando las normas establecidas para la expropiación de bienes y derechos, así como la obligación conjunta de pago por mitades entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Remitir certificación del acuerdo plenario a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación al Procedimiento Ordinario 37/2013, a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de 26 de abril.

**Quinto.-** Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

**Escrutinio de la votación:** es dictaminada favorablemente por unanimidad de los corporativos.

**10.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 13 DE OCTUBRE DE 2016 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 50/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA MERCANTIL RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SAU, FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y POR LA QUE SE ANULA LA CLASIFICACIÓN COMO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA 3 (INCOMPATIBLE CON INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS), EL TERRENO DONDE LA PLANIFICACIÓN ELÉCTRICA Y EL PROYECTO PRESENTADO POR LA ACTORA PARA LA OBTENCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE INDUSTRIA PREVÉ IMPLANTAR LA NUEVA SUBESTACIÓN DE EL SABINAL Y SUS LÍNEAS ASOCIADAS, Y DECLARA QUE EL PGO DEBERÁ ADAPTARSE A LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL PIO-GC, Y**

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJl6H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJl6H+DQ==	PÁGINA 26/32



YRqHqPbaLF/gHsUJl6H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

**DESARROLLADAS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL 31 DE ORDENACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE DE ENERGÍA, Y EN CONSECUENCIA, DEBE CATEGORIZAR AQUEL COMO SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EN EL QUE SE PERMITA EL USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA PRIVADA, CON DESESTIMACIÓN DEL RESTO DE LOS PEDIMENTOS DE LA DEMANDA, SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES**

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

**«I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la compañía Red Eléctrica de España, SAU, se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 50/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Las pretensiones del recurso presentado se concretaban en los siguientes puntos:

1) Se declare no ser conforme a Derecho y se anule el acuerdo impugnado en lo referente a la determinación de su Estudio Económico Financiero de que sea un agente privado, sin identificar, quien afronte el coste de traslado de la subestación eléctrica de Guanarteme prevista en la ficha del Sistema General 05.

2) Se reconozca como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a que el PGO especifique que es Endesa, o bien el

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, o bien ambas entidades, quienes deben asumir este traslado, si bien en el escrito de conclusiones lo que solicita que se reconozca como situación jurídica individualizada, el derecho de la actora a que el EEf del PGO impute dicho coste al Ayuntamiento, no a Endesa, por el motivo expuesto en las páginas 8 vuelto, 9 y 9 vuelto, del escrito de conclusiones.

3) Subsidiariamente a la anterior pretensión, declare no ser conforme a Derecho y anule el acuerdo impugnado por no haber dado expreso trámite de audiencia a la actora y a la Consejería de Industria para que emitiesen alegaciones sobre los aspectos técnicos y económicos respecto a este traslado.

4) Se declare no ser conforme a Derecho y se anule el acto impugnado, en lo referente a la determinación de clasificar como suelo rústico de protección paisajística 3 (incompatible con infraestructuras eléctricas) el terreno donde la planificación eléctrica y el proyecto presentado por la actora para la obtención de la correspondiente autorización en materia de industria prevé implantar la nueva subestación de El Sabinal y sus líneas asociadas.

5) Reconozca como situación jurídica individualizada el derecho de la actora a que el PGO de Las Palmas de Gran Canaria categoriza los terrenos donde se pretende implantar la nueva subestación de El Sabinal, y sus líneas eléctricas asociadas, como suelo rústico de protección de infraestructuras en el que se permita expresamente el uso de infraestructura eléctrica privada.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 13 de octubre de 2016 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA	27/32





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

“(…) FALLO

*Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Red Eléctrica de España, SAU, contra el Acuerdo de la COTMAC de fecha 29 de octubre de 2012, relativo a al aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Las Palmas de Gran Canaria al texto refundido de la LOTENC, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a las Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, y en consecuencia, declaramos no ser conforme a Derecho y anulamos el acto impugnado en lo referente a la determinación de clasificar como suelo rústico de protección paisajística 3 (incompatible con infraestructuras eléctricas), el terreno donde la planificación eléctrica y el proyecto presentado por la actora para la obtención de la correspondiente autorización en materia de Industria prevé implantar la nueva subestación de El Sabinal y sus líneas asociadas, y al propio tiempo se declara que el Plan General antes citado deberá adaptarse a las actuaciones previstas en el Plan Insular, PIO-GC, y desarrolladas en el PTE-31, Plan Territorial Especial 31 de Ordenación de Infraestructuras de Producción y Transporte de Energía y, en consecuencia, deberá categorizar aquel como suelo rústico de protección de infraestructuras en el que permita del uso de Infraestructura eléctrica privada, con desestimación del resto de los pedimentos de la demanda, sin hacer especial imposición de las costas procesales”.*

4.- Con fecha 18 de mayo de 2018 se dicta por la Sala el Decreto comunicando la firmeza de la sentencia recaída en los autos 50/2013 y la devolución del expediente administrativo, a los efectos de que por el servicio competente se inicie el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

**II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de julio de 2018, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 13 de octubre de 2016 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 50/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil Red Eléctrica de España, SAU, frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la clasificación como suelo rústico de protección paisajística 3 (incompatible con infraestructuras eléctricas) del terreno donde la planificación eléctrica y el proyecto presentado por la actora para la obtención de la correspondiente autorización en materia de Industria prevé implantar la nueva subestación de El Sabinal y sus líneas asociadas, y declara que el PGO deberá adaptarse a las actuaciones previstas en el PIO-GC, y desarrolladas en el Plan Territorial Especial 31 de Ordenación de Infraestructuras de Producción y Transporte de Energía, y en consecuencia, debe

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA	28/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

categorizar aquel como suelo rústico de protección de infraestructuras en el que se permita el uso de infraestructura eléctrica privada, con desestimación del resto de los pedimentos de la demanda, sin imposición de costas procesales.

**Segundo.-** Dar traslado a la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística - Servicio de Urbanismo, a fin de que se lleve a cabo la ejecución de la sentencia en cuanto a la plasmación en el vigente PGO, mediante diligencia/estampillado, de la nulidad de la clasificación como suelo rústico de protección paisajística 3 del terreno donde la planificación eléctrica y el proyecto presentado por la actora para la obtención de la correspondiente autorización en materia de Industria previó implantar la nueva subestación de El Sabinal y sus líneas asociadas, y partiendo de lo recogido en el Fundamento Sexto de la sentencia se categorice aquel como suelo rústico de protección de infraestructuras en el que se permita el uso de infraestructura eléctrica privada.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación a los Autos de Procedimiento Ordinario 50/2013 certificación del acuerdo plenario a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de fecha 13 de octubre de 2016.

**Quinto.-** Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto; 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

**Escrutinio de la votación:** es dictaminada favorablemente por unanimidad de los corporativos.

**11.- DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA FIRME DE 20 DE ABRIL DE 2017 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 64/2013, QUE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA MERCANTIL RENTATUR S. L. Y DON CARLOS JAVIER PINEDA MORENO FRENTE AL PGO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, APROBADO POR ACUERDO DE LA COTMAC DE 29 DE OCTUBRE DE 2012, Y POR LA QUE SE ANULA LA ORDENACIÓN PREVISTA PARA LA PARCELA OCUPADA POR EL EDIFICIO PINEDA (NORMA ZONAL A), POR CUANTO QUE LE PRIVA EL DERECHO A SUSTITUIR LA EDIFICACIÓN EXISTENTE POR OTRA DE NUEVA PLANTA, A LA VEZ QUE NO DEFINE CUÁL ES EL APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO ATRIBUIDO A LA PARCELA, SIN IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

**«I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

1.- Por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012 se procedió a la aprobación definitiva de la Adaptación Plena del vigente Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al TR-LOTCyENC y a la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 29/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==





SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Generales de Ordenación.

2.- Contra el citado acuerdo, por la mercantil RENTATUR S. L. y don Carlos Javier Pineda Moreno se interpuso recurso contencioso administrativo n.º 64/2013, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. El recurso se dirigió en el particular de la exclusión de la parcela del sistema general SG-34, que sustituyó al anterior OAS-18, desarrollado por el Plan especial Área Sanitaria y Universitaria de la Vega de San José. En el recurso se alegaba que la parcela se veía privada de aprovechamiento, que estaba sujeta a un régimen de fuera de ordenación por consolidación y que la ordenanza zonal A la privaba del derecho a demoler la edificación y sustituirla por otra de nueva planta.

3.- En el procedimiento instado, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo se dictó Sentencia con fecha 20 de abril de 2017 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“(…) FALLO

*ESTIMAMOS en parte el recurso contencioso administrativo núm. 64/2013, anulamos la ordenación prevista para la parcela ocupada por el Edificio Pineda en la extensión que exponemos en el fundamento jurídico quinto de esta resolución, sin imposición de costas”.*

4.- Con fecha 30/10/2017 tuvo entrada por Registro General núm. 155470 de este ayuntamiento oficio de la secretaria de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, remitiendo el acuerdo de la COTMAC celebrada en sesión de fecha 26 de octubre de 2017, relativo a la Toma de Conocimiento de la Sentencia firme de 20 de abril de 2017 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias que estimaba el recurso contencioso

Administrativo n.º 64/2013, acuerdo que en su parte dispositiva recogía lo siguiente:


*“PRIMERO. Tomar conocimiento de la Sentencia firme de fecha 20 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, que estima parcialmente el recurso Contencioso administrativo n.º 64/2013, interpuesto por la representación procesal de Carlos Javier Pineda Moreno y Rentatur S. L. contra el Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, de aprobación definitiva de la Adaptación Plena del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a las Directrices de Ordenación General y Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, anulando la ordenación prevista para la parcela ocupada por el Edificio Pineda en la extensión expuesta en el fundamento jurídico quinto de la resolución judicial, sin imposición de costas.*

*SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo al Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico Oriental de la Consejería de Política Territorial para que identifique en el ejemplar que obra en esta Consejería, los documentos afectados por el fallo de la resolución judicial para estampillar la correspondiente diligencia de nulidad.*

*TERCERO. Requerir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que la lleve a puro y debido efecto y realice las actuaciones que exige el contenido del fallo de la sentencia.*

*CUARTO. Notificar el presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y al Cabildo de Gran Canaria.*

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana María Echeandía Mota (Secretaría General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018	
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA	30/32
 YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==				



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

*Asimismo, para su conocimiento, dar traslado al Servicio Jurídico Administrativo de Planeamiento Urbanístico Oriental.*

*QUINTO. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias”.*

5.- Consta la publicación del acuerdo de la COTMAC de fecha 26 de octubre de 2017, por el que se tomó conocimiento de la Sentencia firme de 20 de abril de 2017 dictada en el recurso contencioso Administrativo n.º 64/2013, cuyo texto figura como anexo, publicación que fue ordenada por Resolución de 6 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, según consta en el Boletín Oficial de Canarias núm. 220, miércoles 15 de noviembre de 2017.

**II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:**

I.- El artículo 122.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 26 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, en cuanto a la competencia de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible de este ayuntamiento.

II.- El artículo 103, y concordantes, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de Urbanismo, la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible, en sesión del día 10 de julio de 2018, dictamina favorablemente:

**Primero.-** Dar cumplimiento a la Sentencia firme de 20 de abril de 2017 dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Canarias en el Procedimiento Ordinario 64/2013, que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil RENTATUR S. L. y don Carlos Javier Pineda Moreno frente al PGO de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por Acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, y por la que se anula la ordenación prevista para la parcela ocupada por el Edificio Pineda (Norma Zonal A), por cuanto que le priva el derecho a sustituir la edificación existente por otra de nueva planta, a la vez que no define cuál es el aprovechamiento urbanístico atribuido a la parcela, sin imposición de costas.


**Segundo.-** Dar traslado a la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística - Servicio de Urbanismo, a fin de que se lleve a cabo la ejecución de la sentencia en cuanto a la plasmación en el vigente PGO, mediante diligencia/estampillado, de la nulidad de la asignación de la ordenanza A a la parcela propiedad de la recurrente, y partiendo de lo recogido en el Fundamento Quinto de la sentencia se considere la asignación de la Ordenanza más adecuada a la parcela afectada por la sentencia en la modificación, que actualmente se halla en curso de tramitación, de las Normas Urbanísticas de la Ordenación Pormenorizada del vigente PGO de Las Palmas de Gran Canaria.

**Tercero.-** Comunicar este acuerdo a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) y al Cabildo de Gran Canaria.

**Cuarto.-** Remitir a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo para su incorporación a los Autos de Procedimiento Ordinario 64/2013 certificación del acuerdo plenario a los efectos de cumplimentar la ejecución de la Sentencia de fecha 20 de abril de 2017.

**Quinto.-** Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso, por ser ejecución

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandia Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 31/32
 YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==			



SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

de Sentencia firme, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto: 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

**Escrutinio de la votación:** es dictaminada favorablemente por unanimidad de los corporativos.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES COMERCIALES**

**SERVICIO DE EDIFICACIÓN Y ACTIVIDADES**

**12.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN SUELO DE USO PÚBLICO**

**CUESTIÓN DE ORDEN**

**La señora SECRETARIA:** Antes de iniciar el despacho de este asunto, como cuestión de orden, la Secretaría General del Pleno solicita que el asunto quede sobre la mesa, al haberse detectado un pequeño error en la tramitación, y sería preciso realizar la reformulación de la propuesta de acuerdo a efectos de que dentro del seno de la Corporación, de lo que es la Comisión de Pleno, pudiera la propia comisión pronunciarse en relación con la aceptación de desestimación de las enmiendas que por parte del G. P. M. Popular se formularon al proyecto de ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno.

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 15**

Presentes: 15

Votos a favor: 15 (5, G. P. M. Popular; 4, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. LPGC Puede; 3, G. P. M. Mixto: 1, FA-NC; 1, UxGC; 1, C's)

**Escrutinio de la votación:** se acordó por unanimidad dejar sobre la mesa el expediente para reformular la propuesta de dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la señora presidenta levanta la sesión, siendo las once horas y cincuenta y siete minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,



Ana María Echeandía Mota

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)

Código Seguro de verificación: YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Ana Maria Echeandía Mota (Secretario General del Pleno y sus Comisiones)	FECHA	10/09/2018
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==	PÁGINA 32/32



YRqHqPbaLF/gHsUJ16H+DQ==